

FORMATO REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Nombre del trámite o servicio:	Tae kwon do.		
Nombre y dirección de la Unidad Administrativa responsable del trámite o servicio.	Secretaría de Desarrollo , Bienestar Social y Educación Av. Tezontepec No.11 Col. Centro Jiutepec, Morelos. C.P. 62550 (777) 321 42 48 secretaria.desarrollo.humano@jiutepec.gob.mx		
Unidad administrativa y puesto del Servidor público responsable del trámite o servicio.	Instituto de Cultura de Jiutepec. Casa de Cultura Arcos de Jiutepec. Coordinador. Paseo de las flores S/n, U.H. Arcos de Xiutepec, Av. Insurgentes #37, Col. Moctezuma, Jiutepec, Morelos C.P.62553 (777) 399 36 68 direccion.institutodecultura@jiutepec.gob.mx		
¿En qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite o servicio?	Única sede.		
¿Quién presenta el trámite y en qué casos?	Ciudadanos mayores y menores de edad, que deseen aprender el arte marcial en caso de ser menores de edad, el trámite deberá realizarlo el padre o tutor.		
Medio de presentación del trámite o servicio.	Formato.		
Horario de Atención al público.	Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 hrs.		
Plazo oficial máximo de resolución	Se resuelve de manera inmediata.		
Vigencia.	Es válida sólo por seis meses.		
Ante el silencio de la autoridad aplica	Afirmativa Ficta.		
Requisitos y documentos anexo que se requieren			
No.		Original	Copia
1	Formato (que será proporcionado por el personal autorizado) debidamente requisitado.	1	
2	En caso de ser menor de edad, el trámite deberá realizarlo el padre o tutor.	1	
Costo y forma de determinar el monto:		Área de pago:	
Gratuito		No aplica	
Observaciones Adicionales:			
Asistir con su escudo de la salud: Gel antibacterial, cubre bocas y guardar sana distancia.			
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO.			
Que exista espacio disponible en el grupo del curso solicitado o que no se encuentren ya avanzadas las clases.			
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE O SERVICIO, DE LOS REQUISITOS Y DEL COSTO			
Artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto de Cultura de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5455 Segunda Sección, de fecha 2016/12/14. Artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus municipios, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5726 Alcance, de fecha 2019/07/17. Última Reforma 03/02/2021.			
PROTESTA CIUDADANA.			
El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana a través del correo electrónico: sedeco@jiutepec.gob.mx o presencial en la Secretaria de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VII, VIII, IX,			

X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 52 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

QUEJAS EN EL SERVICIO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

Contraloría Municipal

Boulevard Paseo Cuauhnáhuac No 13, Esq. Calle Olivo, segundo piso, Fracc. Villas del Descanso, Jiutepec, Morelos.

C.P. 62554

(777) 320 57 16.

contraloria.municipal@jiutepec.gob.mx

Lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs.

NOTA IMPORTANTE:

- De conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, “los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Estatal o al Registro Municipal, según corresponda. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los Registros Estatal o Municipal, son de su estricta responsabilidad”.
- De conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los Sujetos obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de sus trámites y servicios y **NO PODRÁN APLICAR TRÁMITES O SERVICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LOS CATÁLOGOS ESTATAL O MUNICIPALES, NI PODRÁN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES EN FORMA DISTINTA A COMO SE INSCRIBAN EN LOS MISMOS.**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la misma Ley en comento, la afirmativa ficta procede cuando las Personas Físicas o Morales que solicitaron algún trámite o servicio ante las Dependencias o Entidades, habiendo cumplido con todos los requisitos Legales en tiempo y forma, no hayan obtenido respuesta alguna en el plazo establecido.